

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 11001 40 03 035 2017 01516 00
PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **EQUILÁTERO DISEÑO LTDA.**

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Mediante escrito presentado el 20 de noviembre de 2019, **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda de restitución de mueble arrendado contra **EQUILÁTERO DISEÑO LTDA**, respecto del bien denominado "equipo de impresión y corte digital solvente Mimaki CVJ150-160". La causal referida fue mora en el pago de los cánones de arrendamiento de agosto a noviembre de 2019.

En providencia de fecha 02 de diciembre de 2019 (fl. 33), se admitió la demanda de restitución de inmueble arrendado, por cuanto reunió los requisitos de ley, providencia que le fuere notificada al extremo pasivo, por intermedio de curador *ad litem*, quien al ser enterado de la presente acción, contestó la demanda sin formular excepciones.

II. CONSIDERACIONES:

1.No existe reparo que formular a la estructuración de los presupuestos procesales, ni se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación.

2.La vinculación procesal de la parte demandada se cumplió conforme a derecho; el demandado se notificó conforme la norma procesal vigente según lo contenido en su artículo 290 y siguientes.

3.Probado como se encuentra el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble dado en arrendamiento y atrás referido, no desestimadas las causales de terminación alegadas, *máxime*, al no encontrar excepción alguna que deba ser declarada de oficio, el

Juzgado debe acceder a las pretensiones de la demanda, en aplicación a lo previsto en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN:

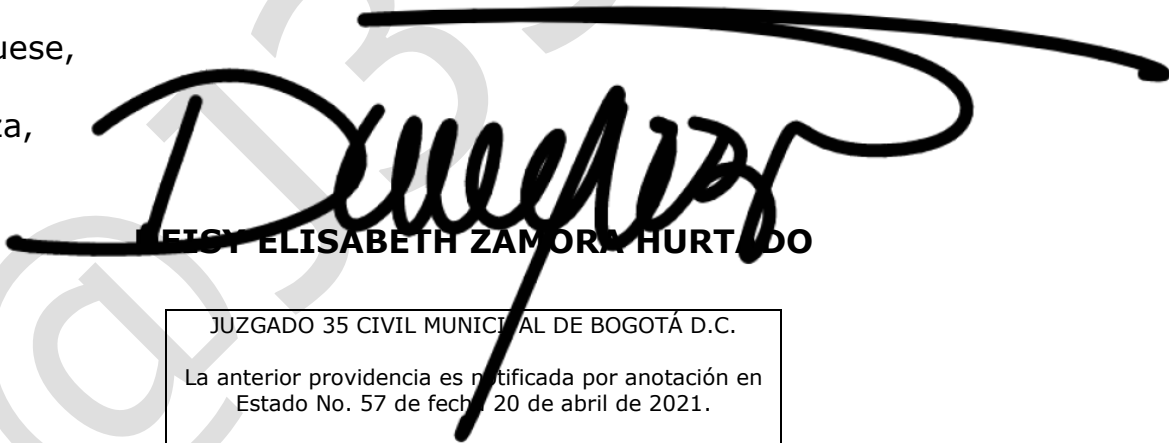
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1.DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento sobre el cual versan las pretensiones de la demanda.
- 2.En consecuencia, ORDENAR la restitución del bien objeto del contrato en favor de la parte demandante. Para tal efecto, conforme el inciso tercero del art. 38 del C.G. del P., se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA. Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.
- 3.Condénese en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría practíquese su liquidación conforme al artículo 366 *ibídem*, e inclúyase la suma de \$908.526,00, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

La Jueza,



ELISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 57 de fecha 20 de abril de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria